

GOBIERNO DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 002/2013
SOLICITUD DE COMPRA
N° 025/2013.
FONDO GENERAL

Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE SUTTER**, de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece mi nombramiento como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir la protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomé protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré la Arrendataria, el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y **TELMA RUBENIA ACOSTA DE MELGAR**, conocida

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DÍA
18 MAR 2013

tributariamente como **TELMA RUBENIA ACOSTA** y **TELMA RUBENIA ACOSTA MARÍN**, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número c [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED] en carácter personal y como Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora **ELVA AMANDA MELANI ACOSTA**, conocida triburiamente **ELVA AMANDA MELANI MAZARIEGO**, de setenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora del Documento Único de identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] t [REDACTED] calidad que comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en la ciudad de Suchitoto, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil once, ante los oficios de la Notario Iris Arelys Mejía Flores; y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos "**LAS ARRENDANTES**", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

*LAS ARRENDANTES otorgan al MINSAL el arrendamiento del local para la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Suchitoto, del SIBASI Cuscatlán, ubicado en **AVENIDA CINCO DE NOVIEMBRE, TERCERA CALLE ORIENTE y PRIMERA AVENIDA SUR, BARRIO EL CALVARIO, SUCHITOTO**, Departamento de Cuscatlán, inscrita a nuestro favor bajo la Matrícula número 50004739-00000, y en el cual se ha constituido Hipoteca abierta, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada.*

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

*El plazo del arrendamiento del presente contrato, es de doce (12) meses, contados a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**. Si el MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a **LAS ARRENDANTES** antes de la fecha de la terminación del plazo. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual se tendrá por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para el Arrendatario.*

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

*El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES***

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,136.00) que el **MINSAL** se obliga a pagar a las arrendantes en doce mensualidades, cada una por un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$678.00)**, por medio de la pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud. El monto total del presente contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) de dicho impuesto. El pago por el servicio de Energía Eléctrica, agua potable y telefonía serán cancelados por la arrendataria.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, TRÁMITE Y PLAZO.

La cancelación se efectuará por la Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios del **MINSAL**, ubicada en calle Arce N° 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de treinta a sesenta (30 a 60) días calendarios, posterior a que **LAS ARRENDANTES** presenten factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección Regional de Salud Paracentral, detallando en la facturación Número de Contrato, precio mensual y mes a que corresponde, debidamente firmada y sellada que es conforme por la Administradora del Contrato, en el Departamento de Abastecimientos Regional y posteriormente en el Departamento Financiero, para el trámite de quedan respectivo. **LAS ARRENDANTES** deberán tomar en cuenta que por Resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el **MINSAL** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1.00%) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El **MINSAL** hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato de Arrendamiento, la Secretaría de Estado ha asignado el Cifrado Presupuestario 2013-3200-3-02-16-21-1-54317, el cual automáticamente queda incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo entendiéndose que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos el **MINSAL** podrá incorporarle el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES ARRENDANTE.

LAS ARRENDANTES se someterán al cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por

cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. **LAS ARRENDANTES** se obligan a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble. Queda entendido que los impuestos municipales sobre el inmueble serán cancelados por **LAS ARRENDANTES**. **LA ARRENDATARIA**, pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato respectivo, previo los trámites legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligadas a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo y oneroso, el derecho de las arrendantes y éstas quedan obligadas a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento. Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Si **LAS ARRENDANTES** no diesen cumplimiento a lo que establece la cláusula SEXTA, "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" "**LA ARRENDATARIA**" se reserva el derecho de hacer tales reparaciones por su cuenta y de deducir el valor de las mismas de los cánones del arrendamiento o desocupar el inmueble, haciendo responsables a las arrendantes por los perjuicios de cualquier naturaleza que ésta medida pudiera ocasionar al Estado. Las reparaciones que "**LA ARRENDATARIA**" haga por su cuenta no podrán exceder en ningún caso, de lo que se deba a **LAS ARRENDANTES** por el alquiler del inmueble. El Presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por MUTUO CONSENTIMIENTO. Se compromete la arrendataria a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda Mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de **LAS ARRENDANTES**, sin obligación de su parte de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si estas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderá a la arrendataria. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de **LAS ARRENDANTES**, quienes podrán en cualquier momento visitar el

inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Titular del Ministerio, nombrará mediante Acuerdo Institucional, a la Administradora de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. La Administradora nombrada en dicho acuerdo tendrá las responsabilidades que le señala el Art. 82 Bis, de la LACAP, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. La Titular del **MINSAL** emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero de dos mil trece y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **MINSAL**, a través de la Dirección Regional de Salud Paracentral, ubicada en 2° Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y **LAS ARRENDANTES**, en Colonia Cucumacayán 29 Avenida Sur n° 807, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los

cuales queda en poder de **LAS ARRENDANTES** y el otro pertenece al **MINSAL**. En la Ciudad de San Salvador, a catorce días del mes de Febrero de dos mil trece.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA.



TELMA RUBENIA ACOSTA DE MELGAR
ARRENDANTE